



Ministerio de
ECONOMIA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 024

La Paz, 01 OCT 2010



VISTOS:

Las notas CITE: N° GIT ZFC LP 0934-2010 y 0935-2010 de fecha 03 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, presentadas por el representante legal de la empresa General Industrial and Trading S.A. con NIT 1005895022.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/006/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Biministerial N° 24417/90 de 29 de Noviembre de 1990, de los entonces Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, hoy Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en el Departamento de Santa Cruz, a favor de la empresa General Industrial and Trading S.A., con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por el artículo 20 de la Ley N° 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de

AK

[Handwritten signature]



favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

A



Ministerio de
ECONOMIA**Y**
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/006/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial Santa Cruz (G.I.T.) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/006/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Santa Cruz (G.I.T.) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AK



A



POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, a la empresa General Industrial and Trading S.A. con NIT 1005895022, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la ciudad de Santa Cruz, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, General Industrial and Trading S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, no cumpla la adecuación en el plazo previsto en el numeral





COPIA LEGALIZADA

cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria General Industrial and Trading S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 24417/90 de 29 de Noviembre de 1990.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
 Luis Alberto Arce Catacora
 MINISTRO DE ECONOMÍA
 Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]

Antonia Rodriguez Medrano
 MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 Y ECONOMÍA PLURAL



[Signature]
 ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Batmundo A. Ferrufino Eduardo
 Encargado de Archivo Legal
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas